



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES VISUALES I.A.V.Q Y LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA ISRAEL**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el Ing. Juan Cristóbal Flores Yáñez, en su calidad de Rector y Representante Legal del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales I.A.V.Q., y el MSc. René Cortijo en calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL, quienes conforme a los documentos que acredita la calidad de los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones.

Para efectos del presente Convenio, se les denominará indistintamente LAS PARTES y específicamente por las siglas IAVQ y UISRAEL correspondientes a cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El IAVQ y la UISRAEL, reconocen la importancia de la cooperación científica, académica y tecnológica, basándose en los intereses de progreso de la provincia y del país, en las aspiraciones de desarrollar vínculos de interacción, considerando oportuno unificar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: CONTEXTO LEGAL

El IAVQ es una institución educativa de Nivel Tecnológico Superior en Artes, Categoría A, acreditada por el CEAACES. Mediante Acuerdo Ministerial, de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, autorizó la creación y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales, posteriormente ingresó al Sistema Nacional de Educación Superior el 1 de agosto de 2002, con Registro del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP N.- 17-094. Orientado a la formación de tecnólogos profesionales en las carreras de Diseño Gráfico y Multimedia, Diseño de Interiores, Producción y Realización en Cine, Televisión y Video, Sonido y Producción Musical.

La UISRAEL es una Institución Educativa Superior acreditada por el CEAACES, particular, de derecho privado, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera propia y suficiente para desarrollar sus actividades académicas de conformidad con la Ley de Universidades reconocida con Ley de Creación N° 99-24, publicada en el Registro Oficial número 319 del 16 de



noviembre de 1999, miembro activo del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

OBJETIVOS GENERALES

- a. Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en las carreras de grado y postgrado; que oferta la UISRAEL y de ésta forma entregar al país profesionales con suficientes conocimientos teórico – prácticos.
- b. Desarrollar programas educativos, sociales, culturales, etc., vinculados con las comunidades y poblaciones de la provincia de Pichincha.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Administración del presente convenio, estará a cargo de un Comité Técnico Administrativo conformado por: El Rector de la UISRAEL o su delegado, y, el Rector del IAVQ o su delegado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

1. OBLIGACIONES DEL IAVQ

- a. Proponer a la UISRAEL, programas y proyectos de estudio a nivel de egresados para que postulen a la homologación de estudios acorde al Reglamento de Régimen académico Vigente.
- b. Coordinar acciones conjuntas en la ejecución de programas y proyectos educativos, sociales, culturales en beneficio de las comunidades de la Provincia de Pichincha.
- c. Difundir la vigencia y alcances del presente convenio a funcionarios y estudiantes, del IAVQ y de ser el caso integrar a los estudiantes a las actividades académicas que oferta la UISRAEL.

2. OBLIGACIONES DE LA UISRAEL

- a. Participar de manera conjunta en el desarrollo de proyectos de Investigación y de Vinculación con la Sociedad en comunidades y empresas; así como la participación en programas de posgrado de la UISRAEL
- b. Colaborar en eventos de capacitación y asesoría que contribuyan al desarrollo del IAVQ, según necesidades que se analicen de mutuo acuerdo.
- c. Considerar de manera oportuna las solicitudes de los estudiantes egresados o graduados del IAVQ, cumpliendo las normativas establecidas para el proceso de homologación de estudios en el Reglamento de Régimen Académico del CES; así como las políticas y estructura académica de la UISRAEL.



- d. Incluir a los estudiantes aspirantes del IAVQ en el sistema de pensión diferenciada en el semestre inicial de los estudios universitarios homologados.
- e. Los estudiantes del IAVQ se mantendrán en el sistema de pensión diferenciada de acuerdo a los informes socioeconómicos y de las evaluaciones de los resultados del aprendizaje individualmente alcanzados.

CLÁUSULA SEXTA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el presente convenio, la UISRAEL y el IAVQ, acuerdan trabajar según un Cronograma de Actividades el mismo que será elaborado en un plazo máximo de 15 días laborables luego de la suscripción del presente convenio y se especificará las etapas del proyecto y programas a cumplirse, el alcance, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, para lo cual la UISRAEL y el IAVQ designarán a una persona encargada de la coordinación y seguimiento de las actividades establecidas en el respectivo Cronograma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

- a. Cada parte será responsable únicamente de sus obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social respecto del propio personal.
- b. Ninguna de las instituciones serán responsables por los actos y omisiones de su propio personal y representante. La responsabilidad hacia terceros por actos y omisiones de cualquiera de las partes, sus empleados o representantes corresponderá y será asumida exclusivamente por la parte que la originó, en ningún caso será vinculada con la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS

En caso de controversia, éstas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos Instituciones. En caso de no solucionarse los impases se someterán expresamente a las disposiciones de la Ley de Mediación.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes.

El convenio podrá finalizar en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de los objetivos propuestos.

- b. Por acuerdo de las partes, previa notificación escrita con un tiempo mínimo de sesenta días y siempre que no afecte el desarrollo de los programas de formación que se encuentren en etapa de ejecución, los que habrán de ser culminados.

Para constancia firman las partes en un original y tres copias, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de 11 de dos mil quince.



MSc. René Cortijo

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL



Ing. Juan Cristóbal Flores Yáñez.

RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES VISUALES I.A.V.Q.

